Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5748/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5749/2023 ACUMULADOS

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5748/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5749/2023 ACUMULADOS

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5748/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5749/2023 ACUMULADOS**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **once de octubre de 2023.**	Sentido: **Modificar** la respuesta del sujeto obligado**.**
Sujeto obligado**: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**		Folio de solicitud:**092453823002800, y 092453823002829.**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente pidió información estadística en formato editable Número de víctimas dentro de carpetas de investigación, el desglosada de la siguiente forma: 1) delito, 2) categoría, 3) sexo víctima, 4) edad víctima, 5) año hecho, 6) mes hecho, 7) alcaldía hecho, 8) latitud de hechos y 9) longitud de hechos. De forma adicional solicito se privilegie la entrega de información a través de medios electrónicos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló a través de su **Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal**, que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta su unidad, no se cuenta con la información como lo solicita, no obstante, atendiendo los principios que contempla la Ley de Transparencia se realizó la entrega del registro de victimas por delitos del fuero común en la Ciudad de México. Proporcionando el enlace al cual señaló encontrar la información, así como un código QR.	

¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta.
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.
Palabras Clave	**Personas servidoras públicas, delitos, índices, programas, variación, prevención.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5748/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5749/2023 ACUMULADOS

Ciudad de México, a **once de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5748/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5749/2023** , los cuales dieron origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Fiscalía General de Justicia de la CDMX***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitudes de acceso a la información pública.

El 23 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453823002800**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Buen día, solicito a su dependencia información estadística (de ser posible en formato editable .xlsx, .csv, .dbf o .dta) sobre: El número de víctimas dentro de carpetas de investigaciones iniciadas de enero de 2019 a junio de 2023 en Ciudad de México, desglosada por: 1) delito, 2) categoría, 3) sexo víctima, 4) edad víctima, 5) año hecho, 6) mes hecho, 7) alcaldía hecho, 8) latitud de hechos y 9) longitud de hechos. Adicionalmente, solicito se privilegie la entrega de información a través de medios electrónicos, de acuerdo con el Criterio 3/13, que establece que deberá otorgarse acceso a las bases de datos, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Atentamente […]." (Sic)*

El 14 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453823002829**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Buen día, solicito a su dependencia información estadística (de ser posible en formato editable .xlsx, .csv, .dbf o .dta) sobre: El número de víctimas dentro de carpetas de investigaciones iniciadas de enero de 2019 a junio de 2023 en Ciudad de México, desglosada por: 1) delito, 2) categoría, 3) sexo víctima, 4) edad víctima, 5) año hecho, 6) mes hecho, 7) alcaldía hecho, 8) latitud de hechos y 9) longitud de hechos. Adicionalmente, solicito se privilegie la entrega de información a través de medios electrónicos, de acuerdo con el Criterio 3/13, que establece que deberá otorgarse acceso a las bases de datos, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Atentamente […]" (Sic)

II. Respuestas del sujeto obligado.

El 28 de agosto de 2023, de la solicitud 092453823002800 la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **UET/CTPIC/004676/08-2023** de fecha 16 de agosto de 2023 suscrito por su **Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal**, documental que en su parte conducente señaló lo siguiente:

"…

UET/CTPIC/004676/08-2023

En relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita el peticionario, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ***se hace entrega el registro de victimas por delitos del fuero común en la Ciudad de México,***

en el periodo de 01 enero de 2019 a 30 de junio de 2023, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

En razón del volumen de información, esta se podrá descargar a través de la siguiente liga electrónica:

- https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ebf/277/64debf27776c8633060797.xlsx

Así como del código QR para tener acceso directo al documento.

No omito referir que dicha información se entrega en estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> ***"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."***

...***(Sic)***

El 23 de agosto de 2023, de la solicitud **092453823002829,** la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **UET/CTPIC/004676/08-2023** de fecha 16 de agosto de 2023 suscrito por su Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, documental que en su parte conducente señaló lo siguiente:

UET/CTPIC/004676/08-2023

En relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita el peticionario, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ***se hace entrega el registro de victimas por delitos del fuero común en la Ciudad de México,***

en el periodo de 01 enero de 2019 a 30 de junio de 2023, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

En razón del volumen de información, esta se podrá descargar a través de la siguiente liga electrónica:

- https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ebf/277/64debf27776c8633060797.xlsx

Así como del código QR para tener acceso directo al documento.

No omito referir que dicha información se entrega en estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> ***"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."***

...***(Sic)***

NOTA: Es importante señalar que a la fecha de votación en el pleno del presente recurso los enlaces señalados en respuesta primigenia por el sujeto obligado presentan fallos que impide el acceso a la información.

III. Recursos de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de septiembre de 2023 se da cuenta de los ingresos de los recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"**Asunto:** Revisión

Folios de solicitudes de información: 092453823002800 y 092453823002829

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

P R E S E N T E.-

[…], promoviendo de propio derecho y con fundamento en el artículo 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 154, 157 y demás aplicables de la Ley General de Transparencias y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 146, 147, 148, 149, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 163, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) comparezco para interponer el presente recurso de revisión.

Ahora bien, con el objetivo de cumplir con los requisitos formales previstos en esos ordenamientos jurídicos, se indica lo siguiente:

I. SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

II. EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
[…]

III. EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.
092453823002800 y 092453823002829

IV. LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL SOLICITANTE.
28 de agosto de 2023

V. ACTO QUE SE RECURRE.
Entrega de información incompleta de las solicitudes de acceso a la información con folios 092453823002800 y 092453823002829

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.
De acuerdo con el artículo 143, fracción IV de la LGTAIP, el recursos de revisión procede contra la entrega de información incompleta, como acontece en el presente caso debido a que si bien el sujeto obligado entregó una respuesta, dicha respuesta no cumplió con los elementos que le fueron solicitados.

Tales elementos fueron los que se describen en los apartados 8 y 9 de la solicitud que son respecto a la latitud de los hechos y la longitud de los hechos. Pese a que la Fiscalía sí cuenta con dicha información pues existen elementos como los siguientes que sirven de prueba para verificar que la autoridad sí cuenta con dicha información, como se presenta a continuación la Fiscalía si tiene datos respecto a los puntos requeridos en las solicitudes de acceso a la información:

Víctimas en Carpetas de Investigación (completa)

CSV **Última Actualización**: 16 de agosto 2023

Visualizar Descargar

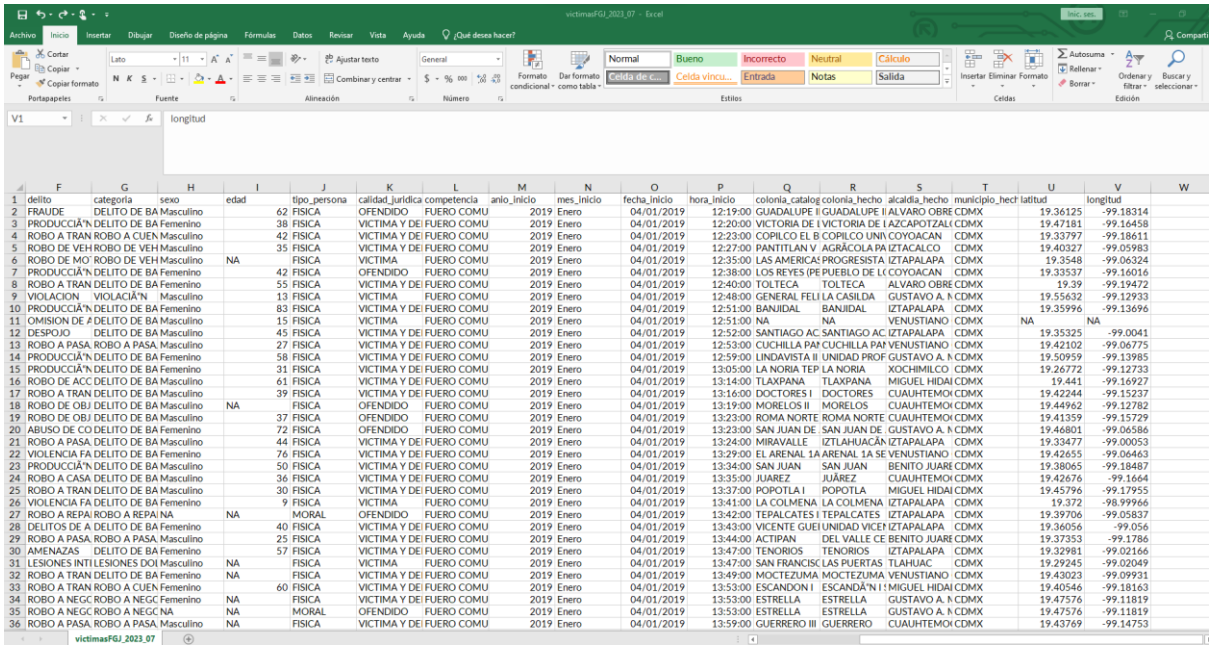

	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
1	delito	categoría	sexo	edad	tipo_persona	calidad_jurídica	competencia	anio_inicio	mes_inicio	fecha_inicio	hora_inicio	colonia_catalog	colonia_hecho	alcaldía_hecho	municipio_hech	latitud	longitud	
2	FRAUDE	DELITO DE BA	Masculino	62	FISICA	OFENDIDO	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:19:00	GUADALUPE I	GUADALUPE I	ÁLVARO OBRE	CDMX	19.36125	-99.18314	
3	PRODUCCIÓN	DELITO DE BA	Femenino	38	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:20:00	VICTORIA DE I	VICTORIA DE I	AZCAPOTZALC	CDMX	19.47181	-99.16458	
4	ROBO A TRAN	ROBO A CUEN	Masculino	42	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:23:00	COPILCO EL B	COPILCO UNI	COYOACAN	CDMX	19.33797	-99.18611	
5	ROBO DE VEH	ROBO DE VEH	Masculino	35	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:27:00	PANTITLAN V	AGRÍCOLA PA	IZTACALCO	CDMX	19.40327	-99.05983	
6	ROBO DE MO	ROBO DE VEH	Masculino	NA	FISICA	VICTIMA	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:35:00	LAS AMERICAS	PROGRESISTA	IZTAPALAPA	CDMX	19.3548	-99.06324	
7	PRODUCCIÓN	DELITO DE BA	Femenino	42	FISICA	OFENDIDO	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:38:00	LOS REYES (PE	PUEBLO DE LO	COYOACAN	CDMX	19.33537	-99.16016	
8	ROBO A TRAN	DELITO DE BA	Femenino	55	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:40:00	TOLTECA	TOLTECA	ALVARO OBRE	CDMX	19.39	-99.19472	
9	VIOLACION	VIOLACIÓN	Masculino	13	FISICA	VICTIMA	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:48:00	GENERAL FELI	LA CASILDA	GUSTAVO A. M	CDMX	19.55632	-99.12933	
10	PRODUCCIÓN	DELITO DE BA	Femenino	83	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:51:00	BANJIDAL	BANJIDAL	IZTAPALAPA	CDMX	19.35996	-99.13696	
11	OMISION DE A	DELITO DE BA	Masculino	15	FISICA	VICTIMA	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:51:00	NA	NA	VENUSTIANO	CDMX	NA	NA	
12	DESPOJO	DELITO DE BA	Masculino	45	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:52:00	SANTIAGO AC	SANTIAGO AC	IZTAPALAPA	CDMX	19.35325	-99.0041	
13	ROBO A PASA	ROBO A PASA	Masculino	27	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:53:00	CUCHILLA PA	CUCHILLA PA	VENUSTIANO	CDMX	19.42102	-99.06775	
14	PRODUCCIÓN	DELITO DE BA	Femenino	58	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	12:59:00	LINDAVISTA II	UNIDAD PROF	GUSTAVO A. M	CDMX	19.50959	-99.13985	
15	PRODUCCIÓN	DELITO DE BA	Femenino	31	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:05:00	LA NORIA TEP	LA NORIA	XOCHIMILCO	CDMX	19.26772	-99.12733	
16	ROBO DE ACC	DELITO DE BA	Masculino	61	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:14:00	TLAXPANA	TLAXPANA	MIGUEL HIDAI	CDMX	19.441	-99.16927	
17	ROBO A TRAN	DELITO DE BA	Masculino	39	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:16:00	DOCTORES I	DOCTORES	CUAUHTEMOC	CDMX	19.42244	-99.15237	
18	ROBO DE OBJ	DELITO DE BA	Masculino	NA	FISICA	OFENDIDO	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:19:00	MORELOS II	MORELOS	CUAUHTEMOC	CDMX	19.44962	-99.12782	
19	ROBO DE OBJ	DELITO DE BA	Masculino	37	FISICA	OFENDIDO	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:23:00	ROMA NORTE	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CDMX	19.41359	-99.15729	
20	ABUSO DE CO	DELITO DE BA	Femenino	72	FISICA	OFENDIDO	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:23:00	SAN JUAN DE	SAN JUAN DE	GUSTAVO A. M	CDMX	19.46801	-99.06586	
21	ROBO A PASA	DELITO DE BA	Masculino	44	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:24:00	MIRAVALLE	IZTLAHUACÁN	IZTAPALAPA	CDMX	19.33477	-99.00053	
22	VIOLENCIA FA	DELITO DE BA	Femenino	76	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:29:00	EL ARENAL 1A	ARENAL 1A SE	VENUSTIANO	CDMX	19.42655	-99.06463	
23	PRODUCCIÓN	DELITO DE BA	Masculino	50	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:34:00	SAN JUAN	SAN JUAN	BENITO JUARE	CDMX	19.38065	-99.18487	
24	ROBO A CASA	DELITO DE BA	Masculino	36	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:35:00	JUAREZ	JUÁREZ	CUAUHTEMOC	CDMX	19.42676	-99.1664	
25	ROBO A TRAN	DELITO DE BA	Masculino	30	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:37:00	POPOTLA I	POPOTLA	MIGUEL HIDAI	CDMX	19.45796	-99.17955	
26	VIOLENCIA FA	DELITO DE BA	Femenino	9	FISICA	VICTIMA	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:41:00	LA COLMENA	LA COLMENA	IZTAPALAPA	CDMX	19.372	-98.99966	
27	ROBO A REPA	ROBO A REPA	NA	NA	MORAL	OFENDIDO	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:42:00	TEPALCATES I	TEPALCATES	IZTAPALAPA	CDMX	19.39706	-99.05837	
28	DELITOS DE A	DELITO DE BA	Femenino	40	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:43:00	VICENTE GUE	UNIDAD VICE	IZTAPALAPA	CDMX	19.36056	-99.056	
29	ROBO A PASA	ROBO A PASA	Masculino	25	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:44:00	ACTIPAN	DEL VALLE CE	BENITO JUARE	CDMX	19.37353	-99.1786	
30	AMENAZAS	DELITO DE BA	Femenino	57	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:47:00	TENORIOS	TENORIOS	IZTAPALAPA	CDMX	19.32981	-99.02166	
31	LESIONES INTI	LESIONES DOL	Masculino	NA	FISICA	VICTIMA	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:47:00	SAN FRANCISC	LAS PUERTAS	TLAHUAC	CDMX	19.29245	-99.02049	
32	ROBO A TRAN	DELITO DE BA	Femenino	NA	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:49:00	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	VENUSTIANO	CDMX	19.43023	-99.09931	
33	ROBO A TRAN	ROBO A CUEN	Femenino	60	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:53:00	ESCANDON I	ESCANDÁ'N I	MIGUEL HIDAI	CDMX	19.40546	-99.18163	
34	ROBO A NEGC	ROBO A NEGC	Femenino	NA	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:53:00	ESTRELLA	ESTRELLA	GUSTAVO A. M	CDMX	19.47576	-99.11819	
35	ROBO A NEGC	ROBO A NEGC	NA	NA	MORAL	OFENDIDO	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:53:00	ESTRELLA	ESTRELLA	GUSTAVO A. M	CDMX	19.47576	-99.11819	
36	ROBO A PASA	ROBO A PASA	Masculino	NA	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COMU	2019	Enero	04/01/2019	13:59:00	GUERRERO III	GUERRERO	CUAUHTEMOC	CDMX	19.43769	-99.14753	

Así el sujeto obligado que en este caso es la Fiscalía de la Ciudad de México debe de cumplir y entregar la totalidad de la información que se le solicitó, en virtud de que tienen que cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad sobre los cuales se ha establecido el siguiente criterio:

"***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.*

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En ese sentido, para que exista congruencia y exhaustividad con lo solicitado por la promovente se deben de cumplir y dar respuesta respecto a los últimos dos puntos relacionados con el número de víctimas dentro de las carpetas de investigación, respecto a la latitud y la longitud de los hechos.

VII. Copia de la respuesta que se impugna.
Derivado del volumen de información se generó el link: https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ebf/277/64debf27776c863 3060797.xlsx

Igualmente se adjunta anexo de la respuesta del sujeto obligado.

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO: Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Previa admisión y consecución de los trámites de la ley se resuelva a favor de lo reclamado.

". (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **13 de septiembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Toda vez que, del análisis y estudio a los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5748/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5749/2023;** por medio del cual la hoy parte recurrente interpone recursos de revisión en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se desprende que ***existe identidad de partes***, de acciones y de cosas; por lo que, con fundamento en los artículos 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, previstos en el artículo 11 de la ley de la materia; **se acuerda la acumulación del referido expediente al INFOCDMX/RR.IP.5748/2023, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría. El 28 de septiembre de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de sus manifestaciones y alegatos e integró una respuesta complementaria a través de los oficios **FGJCDMX/110/DUT/8901/2023-09**, documental señaló traer aparejada el acuse de oficio número **FGJCDMX/110/DU8900/2023-09**, la captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaría, el oficio número **UET/CTPIC/05553/2023-09**, que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

En relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita el peticionario, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

***me permito complementar la respuesta emitida en mi similar oficio número UET./CT.PIC./04676/08-2023, de fecha 16 de agosto del año en curso,* en ese sentido, *se hace entrega de carpetas de investigación iniciadas por delitos del fuero común en Ciudad de México, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2023.* Siendo el grado de desagregación con el que se cuenta.**

En razón del volumen de información, esta se hará llegar por medio de liga electrónica, así como del código QR para tener acceso directo al documento:

https://drive.google.com/file/d/1C5NOzvXPXYSz1xI2ZMKV_wPGFLcA78t6/view?usp=sharing

No se omite mencionar que la información entregada es obtenida del Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas informáticos (DGTSI), en dicho sistema de esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; se extraen 10 campos de la carpeta de investigación proporcionar información de víctimas; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y **no con el nivel de desagregación solicitado**.

No omito referir que dicha información se entrega en estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente

> ***"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."***

Así del enlace que entrega el sujeto obligado se desprende la siguiente información:

RESPUESTA AL TURNO: 6952

Carpetas iniciadas en la Ciudad de México del 1 de enero del 2019 al 30 de junio del 2023

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.

2/ No se cuenta con información anterior a 2012

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	FECHA DE LOS HECHOS	HORA DE LOS HECHOS	CALLE 1 HECHOS	CALLE 2 HECHOS	COLONIA HECHOS	ALCALDÍA HECHOS	CT HECHOS	COORD. X	COORD. Y	COMPETENCIA
9362108	01/01/2023	22:41	UAT-AO-4	BAJO IMPACTO	Aborto	ABORTO	01/01/2023	16:00	CAPITÁN VER	SIN REGISTRO	LA MALINCHE	LA MAGDALE	MC-1	-99.2380504	19.3223087	FUERO COMUN
9361993	01/01/2023	14:01	VC-3	BAJO IMPACTO	Aborto	ABORTO	31/12/2022	14:14	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	VENUSTIANO	FIVC-0	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FUERO COMUN
9361924	01/01/2023	09:23	UAT-MH-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Au	ABUSO DE AL	31/12/2022	23:30	PARQUE LIRA	DOCTORA	TACUBAYA	MIGUEL HIDA	MH-5	-99.1866249	19.40202602	FUERO COMUN
9361994	01/01/2023	14:05	UAT-AO-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Co	ABUSO DE CO	30/12/2022	00:00	27	SIN REGISTRO	OLIVAR DEL C	ALVARO OBR	AO-1	-99.2181218	19.37193266	FUERO COMUN
9362117	01/01/2023	23:33	UAT-AO-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Co	ABUSO DE CO	31/12/2022	23:00	PRIVADA SAN	SIN REGISTRO	SAN BARTOL	ALVARO OBR	AO-3	-99.2665494	19.33124966	FUERO COMUN
9361938	01/01/2023	11:00	UAT-GAM-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Co	ABUSO DE CO	02/12/2022	10:00	CALLE 1527	SIN REGISTRO	SAN JUAN DE	GUSTAVO A M	GAM-8	-99.0656724	19.46540903	FUERO COMUN
9362073	01/01/2023	19:43	UAT-COY-5	BAJO IMPACTO	Abuso Sexua	ABUSO SEXUA	06/08/2022	10:00	AVENIDA SAN	ENTRE MARIN	CULHUACÁN	COYOACAN	COY-5	-99.1144337	19.32837494	FUERO COMUN
9361973	01/01/2023	13:16	FDS-5	BAJO IMPACTO	Abuso Sexua	ABUSO SEXUA	01/01/2023	08:30	GLADIOLA	Y VIOLETA	EMILIANO ZA	IZTAPALAPA	IZP-10	-98.9789179	19.33148428	FUERO COMUN
9362042	01/01/2023	17:21	UAT-MC-1	BAJO IMPACTO	Abuso Sexua	ABUSO SEXUA	01/01/2023	03:38	EMILIANO ZA	SIN REGISTRO	AMPLIACIÓN	LA MAGDALE	MC-1	-99.2581929	19.30681874	FUERO COMUN

[…]

Acuse de entrega de su respuesta complementaría.

Gmail **Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>**

Respuesta complementaria a las solicitudes de información 092453823002800 y092453823002829 , relacionadas con los recursos de revisión RR.IP.5748 y 5749/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 28 de septiembre de 2023, 15:01

[redacted]

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a las solicitudes de información **092453823002800 y 092453823002829,** relacionada con los recursos de revisión números **INFOCDMX/RR.IP.5748/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5749/2023**, consistente en:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8900/2023-09 y documento adjunto, así como el link siguiente:

[Sic]

VI. Cierre de instrucción. El 06 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente pidió información estadística en formato editable

Número de víctimas dentro de carpetas de investigación, el desglosada de la siguiente forma:

1) delito,
2) categoría
3) sexo víctima
4) edad víctima
5) año hecho
6) mes hecho
7) alcaldía hecho,
8) latitud de hechos
9) longitud de hechos.

De forma adicional solicito se privilegie la entrega de información a través de medios electrónicos.

El sujeto obligado a través de su **Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal** indicó:

- Que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta su unidad, no se cuenta con la información como lo solicita.

- No obstante, atendiendo los principios que contempla la Ley de Transparencia se realizó la entrega del registro de victimas por delitos del

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

fuero común en la Ciudad de México. Proporcionando el enlace al cual señaló encontrar la información, así como un código QR.

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado la persona recurrente señaló **que le causa agravió la entrega de información de forma incompleta**.

Señalando que los elementos faltantes fueron los que se describen en el apartado **8** y **9** de la solicitud, ***respecto de la latitud de hechos y la longitud de los hechos***.

Por lo que al no señalar agravio de los apartados **1, 2, 3, 4, 5, 6** y **7** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como ***actos consentidos***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LPACDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el PJF ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**

En atención a lo expuesto, el sujeto obligado en vía de alegatos envió una respuesta complementaría, siendo notificada a la persona recurrente a través del medio señalado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado con la entrega de una respuesta complementaría, colmo la solicitud de Información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***[…]***
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,** para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***(Énfasis resaltado)***
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona**.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y

transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana de la **respuesta incompleta**, razón que al admitir el presente recurso de revisión el sujeto obligado, así como la persona solicitante contaban con un plazo de 7 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de admisión para realizar la entrega de alegatos y manifestaciones, así como posibles respuestas complementarías, razón que como fue señalado en los antecedentes de este ocurso, el sujeto obligado **realizó la entrega de una respuesta complementaría**.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

…

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

…

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Así, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, indicando la entrega de un enlace que contiene información Estadística con los campos que obran en su poder como se muestra a continuación:

RESPUESTA AL TURNO: 6952

Carpetas iniciadas en la Ciudad de México del 1 de enero del 2019 al 30 de junio del 2023

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.

2/ No se cuenta con información anterior a 2012

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	FECHA DE LOS HECHOS	HORA DE LOS HECHOS	CALLE 1 HECHOS	CALLE 2 HECHOS	COLONIA HECHOS	ALCALDÍA HECHOS	CT HECHOS	COORD. X	COORD. Y	COMPETENCIA
9362108	01/01/2023	22:41	UAT-AO-4	BAJO IMPACTO	Aborto	ABORTO	01/01/2023	16:00	CAPITÁN VER	SIN REGISTRO	LA MALINCHE	LA MAGDALE	MC-1	-99.2380504	19.3223087	FUERO COMUN
9361993	01/01/2023	14:01	VC-3	BAJO IMPACTO	Aborto	ABORTO	31/12/2022	14:14	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	VENUSTIANO	FIVC-0	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FUERO COMUN
9361924	01/01/2023	09:23	UAT-MH-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Au	ABUSO DE AU	31/12/2022	23:30	PARQUE LIRA	DOCTORA	TACUBAYA	MIGUEL HIDA	MH-5	-99.1866249	19.40202602	FUERO COMUN
9361994	01/01/2023	14:05	UAT-AO-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Co	ABUSO DE CO	30/12/2022	00:00	27	SIN REGISTRO	OLIVAR DEL C	ALVARO OBR	AO-1	-99.2181218	19.37193266	FUERO COMUN
9362117	01/01/2023	23:33	UAT-AO-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Co	ABUSO DE CO	31/12/2022	23:00	PRIVADA SAN	SIN REGISTRO	SAN BARTOLO	ALVARO OBR	AO-3	-99.2665494	19.33124966	FUERO COMUN
9361938	01/01/2023	11:00	UAT-GAM-4	BAJO IMPACTO	Abuso De Co	ABUSO DE CO	02/12/2022	10:00	CALLE 1527	SIN REGISTRO	SAN JUAN DE	GUSTAVO A N	GAM-8	-99.0656724	19.46540903	FUERO COMUN
9362073	01/01/2023	19:43	UAT-COY-5	BAJO IMPACTO	Abuso Sexua	ABUSO SEXU	06/08/2022	10:00	AVENIDA SAN	ENTRE MARI	CULHUACÁN	COYOACAN	COY-5	-99.1144337	19.32837494	FUERO COMUN
9361973	01/01/2023	13:16	FDS-5	BAJO IMPACTO	Abuso Sexua	ABUSO SEXU	01/01/2023	08:30	GLADIOLA	Y VIOLETA	EMILIANO ZA	IZTAPALAPA	IZP-10	-98.9789179	19.33148428	FUERO COMUN
9362042	01/01/2023	17:21	UAT-MC-1	BAJO IMPACTO	Abuso Sexua	ABUSO SEXU	01/01/2023	03:38	EMILIANO ZA	SIN REGISTRO	AMPLIACIÓN	LA MAGDALE	MC-1	-99.2581929	19.30681874	FUERO COMUN

Ahora bien, después de un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta complementaría se puede observar que si bien entrega una información

diversa a la obtenida en su respuesta primigenia no restituye el acto impugnado debido a que la persona recurrente señaló específicamente

8) latitud de hechos
9) longitud de hechos.

Bajo ese tenor, se puede observar en la captura de pantalla que la información no cuenta con la información impugnada; si bien es cierto que también indico el sujeto obligado que no contaba con la información como lo solicita el peticionario no extendió una búsqueda en el criterio más amplio favoreciendo el principio pro persona, por lo que no actualiza el sobreseimiento, ya que como se observa : al ingresar a su portal de internet del sujeto obligado (https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/victimas-en-carpetas-de-investigacion-fgj) se puede observar lo siguiente:

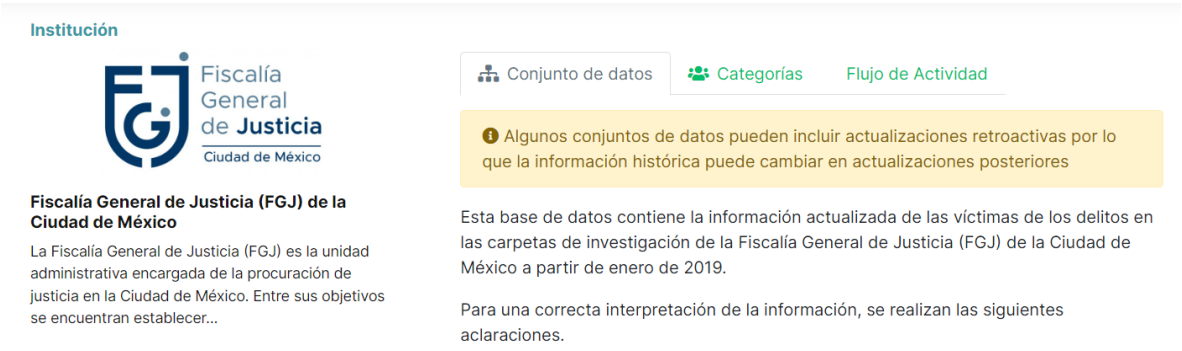

¿Tienes alguna duda sobre este conjunto de datos? Contáctanos por correo

Víctimas en carpetas de investigación (2023)

CSV **Última Actualización**: 3 de octubre 2023

Visualizar Descargar

Víctimas en Carpetas de Investigación (2021 - 2022)

CSV **Última Actualización**: 12 de junio 2023

Visualizar Descargar

Victimas en carpetas de investigación (2019 - 2020)

CSV **Última Actualización**: 12 de junio 2023

Visualizar Descargar

Víctimas en Carpetas de Investigación (completa)

CSV **Última Actualización**: 16 de agosto 2023

Visualizar Descargar

- Al momento de descargar la información de dicho portal se puede observar qué despliega la siguiente información:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
1	id_carpeta	anio_hecho	mes_hecho	fecha_hecho	hora_hecho	delito	categoria	sexo	edad	tipo_persona	calidad_jurid	competencia	anio_inicio	mes_inicio	fecha_inicio	hora_inicio	colonia_catal	colonia_hech	alcaldia_hech	municipio_h	latitud	longitud
2	9361878	2022	Diciembre	31/12/2022	22:08:00	LESIONES CU	DELITO DE BA	NA	NA	MORAL	OFENDIDO	FUERO COML	2023	Enero	01/01/2023	00:09:00	INSURGENTE	INSURGENTE	COYOACAN	CDMX	19.30553171	-99.1863084
3	9361879	2022	Diciembre	31/12/2022	23:50:00	ROBO A TRA	ROBO A TRA	Masculino		50 FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COML	2023	Enero	01/01/2023	00:41:00	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	VENUSTIANC	CDMX	19.42979669	-99.0986724
4	9361880	2022	Diciembre	31/12/2022	20:30:00	ROBO DE VE	ROBO DE VE	Masculino		34 FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COML	2023	Enero	01/01/2023	00:44:00	SAN JUAN DE	SAN JUAN DE	GUSTAVO A.	CDMX	19.45164146	-99.0765291
5	9361881	2022	Diciembre	31/12/2022	23:30:00	LESIONES CU	DELITO DE BA	Masculino	NA	FISICA	LESIONADO	FUERO COML	2023	Enero	01/01/2023	00:47:00	XOTEPINGO	XOTEPINGO	COYOACAN	CDMX	19.32324513	-99.1380163
6	9361882	2022	Diciembre	31/12/2022	10:30:00	PERDIDA DE L	HECHO NO D	Masculino		90 FISICA	CADAVER	HECHOS NO I	2023	Enero	01/01/2023	00:56:00	NA	NA	GUSTAVO A.	CDMX	NA	NA
7	9361883	2022	Diciembre	31/12/2022	23:15:00	ROBO DE OBJ	DELITO DE BA	Masculino	NA	FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COML	2023	Enero	01/01/2023	01:04:00	PASEOS DE CI	CENTRAL DE A	IZTAPALAPA	CDMX	19.37701742	-99.0919912
8	9361885	2022	Diciembre	31/12/2022	22:47:00	DAÃ'O EN PR	DELITO DE BA	Masculino		58 FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COML	2023	Enero	01/01/2023	01:33:00	CULHUACAN	PUEBLO CUL	IZTAPALAPA	CDMX	19.338649	-99.1087925
9	9361888	2022	Diciembre	31/12/2022	23:00:00	VIOLENCIA F	DELITO DE BA	Femenino		32 FISICA	VICTIMA Y DE	FUERO COML	2023	Enero	01/01/2023	01:43:00	PENSIL SUR	PENSIL SUR	MIGUEL HIDA	CDMX	19.44588079	-99.1958061

Así se observa en su parte medular lo siguiente:

latitud	longitud
19.3055317	-99.1863084
19.4297967	-99.0986724
19.4516415	-99.0765291
19.3232451	-99.1380163
NA	NA
19.3770174	-99.0919912
19.338649	-99.1087925

De lo anterior se puede observar qué a través de sus bases de datos del sujeto obligado, en formato abierto, obra la información de interés de la persona solicitante.

Si bien es cierto qué cuando la información de interés se encuentre en las bases de datos de los sujetos obligados bastara con que se proporcione el enlace correspondiente con la información solicitada. No obstante, para que este Instituto valide dicha entrega debe de ajustarse al criterio 04/2021 que señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

> En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Rebolloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

En el caso en concreto si bien remitió la liga electrónica que contiene la información de forma directa, no se localizó la información de interés.

Así mismo no localizó información detallada de como acceder a la misma, ya que si bien indicó que la información solicitada se entregó en el nivel de desagregación con el que se cuenta, No fundo y motivo lo dicho.

1. El Sujeto obligado tiene las facultades para Poseer la información relativa a la latitud de los hechos y la longitud de los hechos**.** Como quedo demostrado en las capturas de pantalla señaladas y referenciadas.

2. Bajo ese rubro, el sujeto obligado no fundo y motivo su respuesta, por lo que sus actuaciones carecieron de certeza jurídica. Al no entregar información de forma congruente y exasutiva como lo señala el siguiente creitrio:

   "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.*

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En conclusión se puede determinar que el sujeto obligado **cuenta con la información solicitada,** no obstante en lo particular de la solicitud de información **se advierte, qué no justifico a través de la entrega de enlaces el satisfacer los requerimientos señalados respecto a los apartados 8 y 9 y es a través de indicios que se señaló que detenta la información de interés a través de sus portales de internet del sujeto obligado, por lo que al realizar la entrega de su respuesta complementaría; no Justificó una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes**, que por sus funciones pudieran conocer de la información solicitada, así fundando y motivando como lo señala la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

[…]

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en

> la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Es por tal motivo; se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

> **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**
> **TITULO SEGUNDO**
> **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
>
> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **parcialmente fundado.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- En un criterio de búsqueda más amplio, realice una nueva búsqueda del apartado **8** y **9** de la solicitud que da origen al presente ocurso dentro de todas sus unidades administrativas y entregue la información de interés de la persona solicitante, como se encuentra en sus archivos;
- Precisando que si se encuentra bajo un nivel de desagregación excesivo deberá fundar y motivar las razones que así lo determinen.
- Asimismo, si la información de interés se puede obtener a través de un portal de internet deberá otorgar los enlaces necesarios para que acceda a la información de interés, sin omitir indicar el proceso para su acceso.

Así de forma adicional se deberá de privilegiar el acceso a la información en datos abiertos siempre y cuando sus atribuciones, facultades y formatos de elaboración de la información así lo permitan, permitiendo la Transparencia Proactiva.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV